



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cempl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 6 de diciembre de 2022

**Ref. Ejecutivo – Auto niega mandamiento de pago
Rad. N.º 11001-40-03-022-2021-01051-00**

Advierte el despacho que la orden de apremio deprecada por la Fiduciaria Corficolombiana S.A., en calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo Estrategias Inmobiliarias Central, contra Comercializadora Performance S.A.S. será negada, comoquiera que las facturas electrónicas adosadas como base del recaudo (conforme a las pretensiones formuladas) no cumplen con los requisitos especiales que para esa tipología de títulos valores establece el ordenamiento.

Conviene recordar que, el legislador comercial encargó al Gobierno Nacional la reglamentación de las facturas electrónicas (par. art. 772, C.Co.) y en ese sentido, se expidió el **Decreto 1074 de 2015**¹, que fue inicialmente adicionado por el 1349 de 2016²; no obstante, a partir del 20 de agosto de 2020 hasta la fecha, entró en vigencia una nueva modificación introducida por el Decreto 1154 de 2020³.

Esta diferenciación temporal de la aplicación de las normas deviene útil al caso que se estudia, comoquiera que de las 17 facturas aportadas, 15 fueron expedidas entre el 4 de marzo de 2019 y el 5 de agosto de 2020 (págs. 59-64, 66-67 y 69-75 y 79-80, PDF 003), mientras que, 2 nacieron a la vida jurídica entre el 1 de septiembre y el 7 de octubre de 2020 (págs. 65 y 68, *idem*); lo que depara en que a las primeras le sea aplicable la regulación anterior a la vigente, como a continuación se resume:

	N.º FACTURA	EXPEDICIÓN	NORMA APLICABLE
1	FVA11246	04/03/2019	Decreto 1074 de 2015, adicionado por el 1349 de 2016
2	FVA11481	01/04/2019	
3	FVA11721	02/05/2019	
4	PCR8512	02/05/2019	
5	FVA11958	01/06/2019	
6	PCR8965	11/06/2019	
7	FCG61	04/02/2020	
8	FCG307	02/03/2020	
9	VMC690	13/03/2020	
10	FCG556	03/04/2020	
11	VMC748	29/04/2020	
12	FCG814	08/05/2020	
13	FCG1055	01/06/2020	
14	FCG1294	06/07/2020	
15	FCG1536	05/08/2020	

¹ «Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo».

² «Por el cual se adiciona un capítulo al Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, Decreto 1074 de 2015, referente a la circulación de la factura electrónica como título valor y se dictan otras disposiciones».

³ «Por el cual se modifica el Capítulo 53 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, referente a la circulación de la factura electrónica de venta como título valor y se dictan otras disposiciones».



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

16	FCG1778	01/09/2020	Decreto 1154 de 2020
17	FCG2173	07/10/2020	

En ese orden de ideas, en lo que respecta a las facturas n.º FVA11246, FVA11481, FVA11721, FVA11958, PCR8512, PCR8965, FCG1294, FCG1536, VMC748, FCG814, FCG1055, VMC690, FCG307, FCG556 y FCG61 se tiene que solamente se aportaron sus representaciones gráficas, mas no los denominados títulos de cobro, que hacen las veces de títulos ejecutivos; por lo tanto, no es posible librar mandamiento de pago.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 2.2.2.53.13. del Decreto 1074 de 2015, adicionado por el 1349 de 2016, que estipuló que para los eventos de incumplimiento de la obligación de pago por parte del adquirente/pagador al emisor o tenedor legítimo de la factura, este tendrá derecho a solicitar al registro la expedición de un título de cobro, que **«teniendo el carácter de título ejecutivo, le permita hacer efectivo su derecho de acudir a su ejecución ante la jurisdicción a través de las acciones cambiarias incorporadas en el título valor electrónico»** (se resalta).

En lo que atañe a las facturas n.º FCG2173 y FCG1778 a la misma conclusión se llega, pero esta vez porque: (i) no se demostró que su generación y trasmisión al adquirente/deudor/acceptante se efectuara mediante mensaje de datos (art. 2.2.2.53.2., Decreto 1154 de 2020), (ii) no se acreditó la utilización del formato de generación estándar XML, ni su envío a la parte ejecutada, (iii) los documentos no incluyen en su cuerpo el Código Único de Factura Electrónica -CUFE- (art. 1.6.1.4.1.3., Decreto 1625 de 2016, al que remite el num. 8º del art. 2.2.2.53.2. del Decreto 1154 de 2020), y (iv) no se demostró el registro en el RADIAN de los eventos asociados a la factura electrónica de venta como título valor, entre ellos, el estado de pago y la aceptación tácita, tal como lo exigen los artículos 2.2.2.53.7., 2.2.2.53.13. así como el parágrafo 1º del 2.2.2.53.4 del Decreto 1154 de 2020.

Por lo expuesto, el Juzgado Veintidós Civil Municipal de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO. NEGAR el mandamiento de pago solicitado por la Fiduciaria Corficolombiana S.A., en calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo Estrategias Inmobiliarias Central, contra Comercializadora Performance S.A.S., por lo expuesto en la parte motiva.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO. Por secretaría, de ser necesario, **DEVOLVER** los archivos que fueron aportados de manera digital, dejando las constancias pertinentes y sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

ERR

**CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
JUEZ**

El presente auto se notifica por estado electrónico N.º 186 del 7 de diciembre de 2022.

Firmado Por:

Camila Andrea Calderon Fonseca

Juez

Juzgado Municipal

Civil 022

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a129bbc33c3b8e06a19adc52366159b1d9c75de68f29bdcef5248db9bb5e927**

Documento generado en 06/12/2022 03:58:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>